



GRUPO MUNICIPAL IU-LV-CA AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2023

IMPUESTOS.

Enmienda 1. Se propone la modificación de la relación del callejero estructurado y aprobado por el Consistorio (art. 8 de la Ordenanza nº5) para la tributación municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) con el fin de incluir, mediante un anexo, en la primera categoría (de mayor tributación) a aquellas empresas que tienen una facturación anual superior al millón de euros, entendiéndose que la aportación de tributos debe ser mayor en proporción a unos mayores beneficios económicos de las mismas.

Una vez incluidas en este anexo, de mayor tributación, estas entidades quedarían exentas de la congelación general de tributos establecida en el municipio para 2023 y se pasaría a la aplicación de la tributación máxima permitida por la legislación vigente.

Enmienda 2. No incluir, en la congelación general de tributación fiscal propuesta para el 2023 en el municipio, el art. 7 de la Ordenanza nº 5 que determina el importe a aplicar en función del importe neto de la cifra de negocio, a las empresas o entidades que superen un millón de euros de facturación, aplicando la subida máxima permitida por la legislación vigente en los diferentes tramos de facturación establecidos en el coeficiente de ponderación de dicho artículo.

Enmienda 3. Quedan exentas de la congelación general de tributación fiscal propuestas para el 2023 las viviendas desocupadas, sin causa justificada, atendiendo a la definición de vivienda desocupada la vivienda que no es la residencia habitual de ninguna persona ni es utilizada de forma estacional, periódica o esporádicamente por nadie, tal como se recoge en la legislación vigente.

Enmienda 4. Aplicar el art. 8 de la Ordenanza nº1, de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), sobre tipo de gravamen y cuota en lo referente a aplicar el 50% de recargo en la cuota líquida del impuesto, a todos aquellos inmuebles de uso residencial, que siendo propiedad de las entidades financieras se encuentran desocupados. En este sentido, se observa especialmente su justificación en aquellas viviendas vacías propiedad de los bancos que no sean dispuestas para regímenes de alquiler o alquiler con opción a compra u otras formulas destinadas a familias vulnerables, tal

como recoge el artículo citado de las Ordenanzas Municipales.

Ampliar el alcance de este artículo a las viviendas vacías propiedad de fondos de inversión y grandes tenedores.

Enmienda 5. Incluir un artículo en la Ordenanza nº 1, de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), que recoja un IBI diferenciado para el 10% de los inmuebles de uso distinto al residencial que representen los mayores valores catastrales o mayores cifras de negocio, incluyendo memoria y estudio económico que motiven el tipo de gravamen diferenciado y determinando el número total de inmuebles a incluir. Esta medida no incrementa la presión fiscal sobre las familias.

Quedan exentas de la propuesta de congelación general de los tributos municipales para el 2023 los inmuebles incluidos en el IBI diferenciado para los inmuebles de uso distinto al residencial.

Enmienda 7. Queda exenta, en referencia al impuesto de construcciones, de la congelación general de los tributos municipales para 2023 aquellas promociones inmobiliarias cuyo precio total de venta superen un millón de euros.

Enmienda 8. Incluir un artículo en la Ordenanza nº 2, sobre Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en el que se especifique que no se concederán exención ni bonificación alguna en el referido impuesto a los vehículos todoterreno que no estén adscritos a explotaciones agrarias o servicios profesionales.

TASAS.

Enmienda 8. Queda exenta de la congelación general de tributos municipales propuesta para el municipio en 2023 la Ordenanza nº 14 referente a la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo; aplicando, por tanto, el gravamen máximo permitido por la legislación vigente. Esta medida no incrementa la presión fiscal sobre las familias y posibilita la progresividad fiscal sobre las grandes distribuidoras de suministros energéticos que han aumentado sus beneficios durante las últimas crisis del sistema.

Enmienda 9. Queda exenta de la congelación general de tributos municipales para 2023 la Ordenanza nº 24, reguladora de la Tasa por expedición de licencia de actividades clasificadas y movimiento de tierras de extracción de áridos y vertidos inertes. El propio art. 8 de esta Ordenanza sobre exenciones y bonificaciones dice que no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la referida Tasa.

BONIFICACIONES.

Enmienda Impuesto de construcciones.

Sustituir la redacción de esta bonificación propuesta por el Equipo de Gobierno por la siguiente:

1- Bonificar al 95 % del ICIO la instalación de los sistemas de energía renovable.

2- Bonificar el 95% del ICIO de toda la obra si el edificio o promoción inmobiliaria es

certificado como de consumo de energía casi nula.

Enmienda Tasa microbús. Incluir en la bonificación la medida de fomento de ahorro energético y transporte urbano del 30% en los bonos multiviajes aprobada por el Gobierno del Estado.

Enmienda Tasa de Residuos. Añadir al redactado propuesto por el Equipo de Gobierno una bonificación del 50% para las unidades familiares cuyos ingresos no superen 1,5 veces el SMI.

Enmienda bonificación IAE. Quedan exentas de la bonificación las empresas que en el periodo de cinco años superen el millón de euros de facturación.

La Rinconada, 20 de octubre de 2022.

Francisco Ignacio Ruiz González

Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida